

Acta Sesión Extraordinaria No.56-99 14/10/99

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 56-99 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las seis de la tarde del catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio, cabecera del Cantón.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Lic. María del Rocío Arroyo Chaves, quien preside
Sr. Jesús María Rojas Araya, vicepresidente
Sra. Ana Cecilia Barrantes Araya
Prof. Lucrecia González Zumbado
Sr. Juan Vianney González Ramírez

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Gaspar Rodríguez Delgado
Sr. Néstor Villegas Murillo
Sr. Juan Emilio Vargas González
Sr. Desiderio Solano Moya

SINDICOS PROPIETARIOS

Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves
Srta. Elvia González Fuentes

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ALCALDE MUNICIPAL

Sr. William Alvarado Bogantes

SECRETARIA MUNICIPAL

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Tobías Zárate Bogantes

SINDICOS PROPIETARIOS

Licda. María Esmeralda Zamora Ulloa

SINDICOS SUPLENTES

Sr. Hermes Vásquez Alvarado
Sr. Juan Luis Mena Venegas
Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona

ARTICULO I. AUDIENCIA A DIRECTORES DE ESCUELAS Y LICEO DEL CANTON. ASUNTO: SITUACIÓN ACADÉMICA.

Se atiende a los señores Gerardo Morera, Víctor Hugo Aguilar del Liceo de Belén, Roberto Vargas - Escuela Manuel del Pilar, Rony Morales - Escuela Fidel Chaves.

La Licda. Rocío Arroyo, les da la bienvenida.

El Director del Liceo de Belén, Gerardo Morera, manifiesta que la Educación en el Cantón debe trabajar unida, ya que en séptimo año se tienen índices muy altos de deserción aproximadamente un 5%, por lo tanto desde cuarto año de la escuela se prepara a los niños para el cambio del Liceo con el fin de buscar niños mas creativos. Los estudiantes del Liceo trabajan en cuero, realizan muebles y señales de tránsito, por otra parte en coordinación con el Diputado Horacio Alvarado, se consiguió una partida de 10 millones de colones con el fin de realizar la construcción de un gimnasio.

La Empresa Intel está realizando la construcción de un laboratorio con 17 computadoras. Por lo tanto, se desea trabajar en dos áreas una de Internet y otra en el Método Pedagógico con el fin de que los estudiantes realicen diseños y programación. También se cuenta con un grupo de estudiantes que luchan contra las drogas en el Liceo y participan en grupos culturales, quienes realizaron la construcción de un mural que refleja los problemas que ocasionan las drogas.

El laboratorio de cómputo que se construye, se espera que también sea utilizado por la comunidad, y la idea es contar con un Colegio Técnico en el área de computación. Necesitan aproximadamente 190.000.00 colones para realizar un proyecto de radio. En el Liceo el 15% de la población estudiantil no es de Belén.

La Licda. Rocío Arroyo manifiesta que este Concejo tiene una visión y una misión acerca de la Educación, y lo primordial es contar con un Colegio Técnico. En el Cantón existen muchos problemas de drogas y los más importante se debe enseñar a los estudiantes a tener hábitos de estudio. Solicita conformar, lo más pronto posible la Comisión con el fin de crear programas para el próximo año. Además le preocupa la matricula ya que muchos estudiantes que no son de Belén asisten a nuestras Escuelas y no se debe agotar el espacio físico con el que contamos.

Felicita a los Directores ya que la Educación en el Cantón ha mejorado, y en especial a la Fidel Chaves por ser una de las mejores del país. Invita a los Directores a participar de la Comisión que el Regidor Juan Emilio Vargas coordinará por el bienestar de la educación.

El señor Vianney González, manifiesta que es importante reconocer que la Educación del Cantón ha mejorado en cuanto a planificación, debe existir una buena relación entre Instituciones Educativas, es importante formar una Comisión que coordine con éstas instituciones y la Municipalidad, ya que el objetivo es dar al Colegio un Perfil Técnico, es importante las estadísticas para tomar el pulso de la Educación del Cantón y determinar la problemática de la juventud y así tomar medidas.

También señalo la inexistencia de Centros de Recreación para la práctica del deporte y la sana recreación .

El señor Desiderio Solano, agradece a los Directores por su presencia, y considera importante la comunicación y la retroalimentación. Es necesario la mayor utilización de la infraestructura y de algunos recursos del Liceo de Belén, por lo tanto, considera importante que el Liceo amplíe el servicio a la comunidad a través de cursos, además es importante convertir el Liceo en un Técnico Profesional. Es importante la participación de los padres de familia, quienes en Belén muestran indiferencia y abandono.

Es preocupante que en la Escuela España se pierda tiempo de lecciones y que no se llegue a dar el horario ampliado.

El señor Juan Emilio Vargas, manifiesta que la Junta debe analizar tanto asuntos administrativos como académicos y considera importante crear una comisión con los Directores quienes se reúnan periódicamente, con el fin de estimular a los docentes y a los alumnos .

El Director de la Escuela Fidel Chaves, manifiesta que aproximadamente 50 niños no son de Belén, hace un año se inició con el proyecto de horario ampliado y no se contaba con la infraestructura necesaria, con la ayuda de la Municipalidad y la empresa privada se construyeron doce aulas, se pintó la Escuela, se instaló cañería, se construyeron los baños y una bodega, laboratorio de informática, parqueo, comedor, taller de artes industriales y de hogar y se inició con el proyecto de la Banda.

Para el próximo milenio la Escuela tiene como visión contar con un Laboratorio de Física - Química.

El Director de la Escuela Manuel del Pilar, informa que aproximadamente 20 estudiantes no son de Belén, para el año 2000 cuenta con 13 proyectos priorizados, ya que hay muchas cosas que mejorar y factores que atacar.

El señor William Alvarado, Alcalde Municipal, manifiesta que es preocupante que los estudiantes se trasladen a otras instituciones y esto se debe a que la educación ha bajado, existen problemas de agresión familiar y drogas.

ARTICULO II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

El Concejo Municipal de Belén procede a conocer y discutir el siguiente Proyecto de:

PROYECTO

“REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

CONSIDERANDO:

Primero.- Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 6844, del 11 de enero de 1983, Ley del Impuesto de Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades, se faculta a las Municipalidades para organizar, vía reglamento, el sistema de cobro de ese tributo.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Municipalidad.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, todo proyecto de reglamento se someterá a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de 10 días hábiles;

Por Tanto,

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

- ➔ Aprobar el Proyecto de Reglamento para el cobro del impuesto de Espectáculos Públicos.
- ➔ Encargar a la Secretaria Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- ➔ Se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días a partir de la publicación el presente proyecto, a efecto de informar a los interesados sobre el contenido del mismo y puedan formular las observaciones que consideren oportunas.

REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1). Fundamento Legal.-

El presente Reglamento se dicta de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal y las atribuciones conferidas a la Municipalidad de Belén por la Ley N°6844, para la organización del sistema de cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos establecido en el artículo 1° de la referida Ley N°6844.

Artículo 2). Definiciones.-

- a) Espectáculos públicos permanentes: Son aquellos que por su naturaleza constituyen la actividad ordinaria del lugar y se desarrollan durante todo el año, tales como: cines teatros, salones de baile, discotecas y otros similares.
- b) Espectáculos públicos ocasionales: Son aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan ocasionalmente, tales como: ferias, festejos cívicos patronales, novilladas, conciertos y otros espectáculos similares.

Artículo 3). Hecho Generador.-

Constituye el hecho generador de la obligación tributaria, la presentación o desarrollo de toda clase de espectáculos públicos y de diversiones no gratuitas, tales como cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquinas de tracción mecánica o animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y

presentaciones deportivas de todo tipo excepto las mencionadas en el artículo 100 de la Ley N°7800 de 30 de abril de 1998, toda función o representación de tipo artística, musical o bailable que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio o vídeo en discotecas, salones de baile, gimnasios u otros lugares destinados o no al efecto, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo.

Artículo 4). Contribuyentes.-

Son contribuyentes del impuesto establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6844, las personas físicas o jurídicas, de hecho o de derecho, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias o usuarias, por cualquier título, de los locales dedicados o utilizados para llevar a cabo espectáculos públicos o de diversiones indicados en el artículo 3 de este Reglamento, así como las personas físicas o jurídicas que contraten la presentación en Costa Rica de espectáculos y diversiones de carácter nacional o internacional, aún cuando realicen esa actividad en forma ocasional.

Artículo 5). Base Imponible.-

Constituye la base imponible para la determinación de este Impuesto, el monto que resulte de la sumatoria del valor de cada uno de los tiquetes, boletas o entradas individuales a todos los espectáculos públicos o de diversión que se presenten o efectúen en el Cantón de Belén. Cuando además del valor de la entrada se cobren sumas adicionales por rubros como: consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto.

Artículo 6). Tarifa.-

La Municipalidad del Cantón de Belén cobrará un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible definida en el artículo anterior, a todos los espectáculos públicos y de diversión no gratuitos señalados en el artículo 3° de este Reglamento.

Artículo 7). Exenciones.-

Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos públicos y de diversiones no gratuitos que se realice en los cines, teatros, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas y; en general todo espectáculo público que se realice con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas, pero únicamente cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación del Concejo Municipal de Belén.

Así mismo, están exentos los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, siempre y cuando cumplan con el trámite establecido en el párrafo anterior.

Para gozar de la presente exención, los interesados deberán presentar con ocho días de antelación a la realización de la actividad, la solicitud correspondiente en la fórmula que para tales efectos suministrará la Municipalidad, adjuntando constancia de la existencia de la institución beneficiaria; en caso de Comités o Asociaciones sin personería jurídica, deberán hacerlo mediante declaración jurada presentada ante el Concejo Municipal, en la que indique que el producto íntegro de la recaudación se destinará a fines benéficos.

Artículo 8). Autorización de espectáculos públicos.- La realización de cualquier espectáculo público o de diversión de los enumerados en el artículo 3 del presente Reglamento, requerirá aprobación previa y expresa del Concejo Municipal.

La autorización de los espectáculos ocasionales deberá solicitarse, por escrito, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento, y deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, razón o denominación social del solicitante, y su número de cédula de identidad o cédula jurídica.
- b) Tipo de actividad, número de personas esperadas y fecha en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
- c) Lugar en que se realizará el espectáculo público o de diversión. Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno, o en su caso, copia del contrato que autoriza su uso.
- d) Certificación estructural del inmueble, emitida por un Ingeniero o Arquitecto, en la que deberá indicarse la capacidad de asistentes con que cuenta el local o establecimiento.
- e) Póliza de seguro para riesgos a terceros vigente, emitida por el Instituto Nacional de Seguros.
- f) Constancia de la Comisión Nacional de Emergencias, sobre los requisitos de seguridad del establecimiento o local.
- g) Certificación de la Cruz Roja Costarricense constatando que esa entidad cubrirá el evento y copia del Plan Operativo de Emergencias a desarrollar, el que deberá incluir los profesionales en ciencias médicas necesarios en caso de una eventualidad.
- h) Plan Operativo de Seguridad, aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública.
- i) Sistema de seguridad para coordinar entre la seguridad privada y pública.

Tratándose de espectáculos o diversiones permanentes, los requisitos exigidos serán los enumerados en los incisos a), d), e) y f), siendo obligación del contribuyente remitir la información indicada semestralmente.

El incumplimiento de estos requisitos facultará a la Municipalidad para rechazar la solicitud o, en su caso, para revocar la autorización otorgada.

CAPÍTULO II

De los tiquetes

Artículo 9). Requisitos.

Todos los contribuyentes del impuesto están obligados a emitir los boletos o tiquetes de entrada para cada espectáculo público o de diversión, debidamente numerados en secuencia, por serie, por color o según su valor, y deberán contener el nombre comercial que identifica al contribuyente, su nombre, razón o denominación social y su número de cédula de identidad o de cédula jurídica. Cada boleto deberá ser emitido en dos tantos: uno para el cliente y otro para el buzón de control. Dichos boletos deberán ser presentados previamente a la Municipalidad para su debida autorización, mediante la impresión del sello municipal en los mismos. La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del establecimiento. Las entradas de cortesía deberán estar debidamente identificadas como tales, con un sello u otro medio adecuado, y podrá deducirse su importe del monto bruto de la taquilla recaudada por evento, hasta en un máximo de un cinco por ciento (5%) de las entradas de primera clase y un diez por ciento (10%) de las entradas populares.

La cantidad de boletos que emita el contribuyente para cada espectáculo o diversión, deberá corresponder a la capacidad del local o establecimiento en que se llevará a cabo. Para tal efecto, junto con la solicitud de autorización de los boletos, los contribuyentes deberán adjuntar la información requerida según artículo 8) inciso d), sobre la capacidad de asistentes con que cuenta el local o establecimiento.

Artículo 10). La Municipalidad instalará un buzón recolector de boletos en cada establecimiento en que se realicen las actividades, debidamente cerrado, el cual sólo podrá ser abierto por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal a cargo del control o por la persona que éste designe. Todo buzón recolector en caso de ser dañado en forma tal que no garantice seguridad, deberá ser repuesto en un plazo máximo de veinticuatro horas por el propietario del establecimiento.

La responsabilidad del buen estado del buzón recolector de boletos corresponde al propietario del establecimiento.

En cada establecimiento deberá indicarse en un lugar visible de la boletería, lo mismo que en los boletos o tiquetes, el precio de la entrada al espectáculo o diversión. En los casos en que se hubiere autorizado la exoneración del presente impuesto, se deberá colocar en un lugar visible la respectiva resolución de la Municipalidad.

Al cliente se le proporcionará el boleto en el momento mismo del pago. La copia o fracción de dicho tiquete debe ser depositado en el buzón recolector por el empleado con que cuenta el negocio para ese efecto.

Artículo 11). Recolección de Boletos.-

Semanalmente tratándose de espectáculos permanentes o el día posterior a la realización del evento, en caso de espectáculos ocasionales, los inspectores de espectáculos públicos trasladarán a la oficina de la Municipalidad los boletos recolectados junto con los talonarios respectivos. Simultáneamente, el dueño o encargado del negocio o del espectáculo entregará al Inspector un informe en el formato que diseñe la Municipalidad, de las entradas vendidas según su valor, correspondiente a la semana o evento sujeto de inspección.

CAPÍTULO III

Del cálculo y pago del Impuesto

Artículo 12). Cálculo del Impuesto.-

El Impuesto será calculado sobre la base imponible establecida en el artículo 5° de éste Reglamento, o en su defecto, sobre una tasación de oficio hecha por la Administración Tributaria Municipal, en caso de que no se disponga de la información indicada en el artículo 5).

Artículo 13). Determinación de Oficio.-

La detección, por parte de los Inspectores de Espectáculos Públicos, de cualquier irregularidad en la realización de espectáculos públicos, venta de entradas, su recolección o en la admisión de clientes a los espectáculos o diversiones, facultará a la Administración Tributaria Municipal para realizar una tasación de oficio del Impuesto y de la multa aludida en los artículos 22 y 23 de este reglamento, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

Artículo 14). Pago del Tributo.-

El Impuesto deberá ser cancelado únicamente en la Tesorería Municipal. Los espectáculos públicos permanentes deberán cancelar el impuesto el último día hábil del mes que se trate, en tanto que los espectáculos públicos ocasionales, deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización del evento.

Artículo 15). Pago del Tributo por adelantado.-

Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados del impuesto. Para este efecto, presentarán una declaración anticipada en el formulario elaborado por la Municipalidad, procediendo a hacer una liquidación definitiva a más tardar el último día hábil del mes que se trate, en el caso de espectáculos permanentes. Para los espectáculos ocasionales, la liquidación deberá ser presentada a más tardar diez días hábiles posteriores a la realización del evento.

Artículo 16). Prórrogas y arreglos de pago.-

La Unidad de Administración Tributaria Municipal, por medio de resolución escrita del Concejo Municipal, podrá conceder prórrogas o arreglos de pago para la cancelación del Impuesto aquí reglamentado, pero únicamente a solicitud del contribuyente, quien deberá hacerlo por escrito y expresando las razones que le impiden la cancelación en tiempo de la obligación. La Municipalidad sólo podrá acordar arreglos con los contribuyentes que, por razones muy justificadas, no hayan podido cancelar su obligación al tiempo; pero deberá suscribirse un documento de garantía (pagaré, letra de cambio, prenda, hipoteca, etc.) mediante el cual se asegure el cumplimiento de lo estipulado por la Ley. En todo caso, el otorgamiento de arreglos de pago generará, en favor de la Municipalidad, intereses corrientes cuya tasa será la establecida en el artículo 69 del Código Municipal.

CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 17). Verificación *in situ*.-

La Unidad de Administración Tributaria Municipal tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los funcionarios municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto coordinarán con las autoridades de Policía Administrativa, a fin de obtener la colaboración de ésta en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 18). Facultades y deberes de los Inspectores.-

Los inspectores de espectáculos públicos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos en donde se realizan actividades o espectáculos públicos.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos para actividades o espectáculos públicos, turnos, ferias, eventos deportivos o sociales, así como aquellos eventos que el Concejo Municipal haya exonerado de tal tributo.
- c) Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas conforme a este reglamento.
- d) Coordinar con las autoridades de policía el efectivo cumplimiento del presente reglamento.
- e) Informar dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, el resultado de sus inspecciones y gestiones.

Artículo 19). De la identificación de los Inspectores.-

Los Inspectores de Espectáculos Públicos, contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal, la cual llevará impresa el sello municipal. Esta identificación deberá ser presentada en el lugar en que se realizará el evento sujeto a inspección.

Artículo 20). Del Informe Final de la Inspección.-

La Unidad de Administración Tributaria Municipal, por medio de los Inspectores de Espectáculos Públicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16), revisarán los boletos y el informe de los contribuyentes y remitirá un informe a la Tesorería. Una vez verificados los boletos, procederá mediante un acta y conjuntamente con la Tesorería a la incineración o destrucción de los mismos.

Artículo 21). Sobre las anomalías cometidas por funcionarios Municipales.-

Los dueños de establecimientos o los responsables de los espectáculos públicos están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 22). Infracciones y Sanciones.-

Según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N° 6844, Ley del Impuesto de Espectáculos Públicos, la Municipalidad de Belén impondrá una multa equivalente a diez veces el monto dejado de pagar, a los contribuyentes que, en forma total o parcial, incurran en la falta de pago de este impuesto.

Artículo 23). Conductas sancionables.-

Serán sancionados con la multa dispuesta en el artículo 22 de este reglamento los contribuyentes que, por medio de la realización de cualquiera de las conductas que se describen a continuación, dejen de ingresar, dentro de los términos establecidos, los impuestos que correspondan:

- a) No realicen las emisiones de los boletos según lo dispuesto por este Reglamento.
- b) No presenten a la Municipalidad, dentro del plazo establecido, los boletos para su autorización.
- c) Adulteren en el boleto el precio real.
- d) No entreguen el boleto correspondiente a cada asistente al espectáculo público o de diversión.
- e) Admitan asistentes sin la entrega del ticket correspondiente.

El monto dejado de pagar lo determinará la Administración Tributaria de acuerdo con la

información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y siempre observando el debido procedimiento administrativo. Dicho monto servirá de base [ara el cálculo de la multa respectiva.

Artículo 24). De la no autorización de los boletos.-

No se autorizará boletos a los contribuyentes en los siguientes casos:

- a) Cuando existe una deuda contraída con la Municipalidad, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 22 y 23 del presente reglamento
- b) Cuando tenga pendiente el pago del impuesto por alguna actividad anterior y no cuente con el arreglo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 25). Deber de Informar sobre conductas sancionables.-

Es deber de los Inspectores de Espectáculos Públicos, así como de la Guardia de Asistencia Rural o de la Policía Municipal, informar a la Municipalidad de las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento. Dichos informes serán canalizados por medio del Departamento Legal de la Municipalidad.

Artículo 26). Declaraciones incompletas o falsas.-

La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que, conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. En el ejercicio de la función de fiscalización del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 27.) Sistemas de Recaudación.-

La Municipalidad de Belén podrá establecer cualquier sistema diferente de recaudación, previa audiencia a los interesados, y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 28.) Distribución:

El ingreso recaudado por el Impuesto de Espectáculos Públicos será destinado para obras, servicios y cualquier otra necesidad que la Municipalidad de Belén deba resolver dentro de su jurisdicción y competencia.

Artículo 29). Derogatoria.-

El presente reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 30). Vigencia.-

Rige a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO III. CORRESPONDENCIA.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, conforme a lo que establece el párrafo tercero del Artículo 36 del Código Municipal conocer alguna correspondencia que es de prioridad.

1. PARA: Concejo Municipal
DE: Franklin Cárdenas, Asociación Costarricense Personas con Discapacidad.
ASUNTO: Correcciones al Convenio:

← Dentro de los términos del convenio no se hace referencia a las cinco rampas que la Municipalidad va a adquirir una vez firmado el convenio en cuestión, ni los términos en que estos accesorios van a ser adquiridos.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

→ Aprobar las siguientes modificaciones al Convenio con la Asociación Costarricense de Personas con Discapacidad.

← El nuevo representante legal y presidente de la Asociación a partir de febrero, es el señor Luis Emilio Monge Rodríguez, mayor, soltero, Profesor de Computación vecino de Curridabat con cédula de identidad 9-063-776.

← Cambiar de ACL a ACD (Asociación Costarricense de Personas con Discapacidad).

→ Encargar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

2. PARA: c.c.Concejo Municipal.
DE: Alicia Fallas, Facilitadora Regional Heredia, Instituto Nacional de las Mujeres.
ASUNTO: Solicitud de Informe de presupuesto a la Secretaría Municipal:

→ Nombre de las integrantes de la comisión de la Condición de las Mujeres y quien es la presidenta.

→ Monto global del Presupuesto Ordinario Municipal para el 2000.

→ Cuánto se asignó de ese presupuesto para la Comisión citada.

→ Cuánto se asignó para gastos de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

- ➔ Cuanto se presupuestó para el pago de la encargada de la OFIM.
 - ➔ Que tipo de nombramiento se realizó o se va a realizar (en propiedad, interina, profesional o secretaria). Cual es el salario a devengar.
 - ➔ La asignación de la oficina, se hizo mediante acuerdo municipal o por decisión del Alcalde. (Anotar el No. De acuerdo y fecha del mismo.)
 - ➔ Con que equipo cuenta la OFIM, (enumerar los artículos).
3. PARA: Concejo Municipal.
 DE: Ricardo Sancho, Presidente, Comisión Especial Mixta de Reformas Electorales, Asamblea Legislativa.
 ASUNTO: Solicita criterio sobre la Reforma al párrafo primero del Artículo 74 del Código Electoral.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia al Asistente del Alcalde para análisis y recomendación en próxima sesión.

4. PARA: Concejo Municipal.
 DE: Miguel y Carlos Rodríguez.
 ASUNTO: En sesión del 5 de mayo la Municipalidad acordó ejecutar los respectivos estudios técnicos para realizar convenio con los interesados, solicitan información ya que a la fecha no se les ha contestado nada.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia a la Comisión de Obras para análisis y recomendación en próxima sesión.

5. PARA: Concejo Municipal.
 DE: Alexis Zumbado Venegas, Mini Surtidor La Parada.
 ASUNTO: Solicita permiso para realizar actividad privada el 16 de octubre de 7 p.m. a 12 p.m. en la antigua Gruta del Maíz.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, denegar el permiso para realizar actividad privada el 16 de octubre de 7 p.m. a 12 p.m. en la antigua Gruta del Maíz, ya que el mismo no cumple con los requisitos solicitados para un espectáculo público.

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén el rechazo del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Capitán Víctor Ocampo Carvajal, Delegado Departamental de la Provincia de Heredia.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

6. PARA: Concejo Municipal.
 DE: Rafael Campos Rodriguez
 ASUNTO: Solicita permiso para una Fiesta (matrimonio) a realizarse el 6 de noviembre de 6 p.m. a 10 p.m. en el Salón Comunal de Barrio Fátima.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, otorgar el permiso para realizar Fiesta (matrimonio) a realizarse el 6 de noviembre de 6 p.m. a 10 p.m. en el Salón Comunal de Barrio Fátima, siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. De acuerdo con el Reglamento sobre Higiene Industrial aplicado para éstos casos por el Ministerio de Salud, el límite máximo permisible de ruido después de las 6:00 p.m. es de 40 decibeles. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Capitán Víctor Ocampo Carvajal, Delegado Departamental de la Provincia de Heredia.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

7. PARA: c.c.Concejo Municipal.
 DE: William Alvarado, Alcalde Municipal.
 ASUNTO: Rol de Trabajo para la Policía Municipal.

DÍA	8AM-8PM	8PM-8PM
Lunes	1	2
Martes	1	2
Miércoles	3	1
Jueves	3	1
Viernes	2	3
Sábado	2	3
Domingo	1	2
Lunes	1	2

Con este horario se trabajaría 2 días de día, 2 días de noche y 2 días libres consecutivos.

Ventajas:

- Se da el servicio las 24 horas del día durante todo el año.
- El personal entra a laborar mas fresco y da mejor rendimiento.
- Horario optimo para personal fuera del área de Belén.
- El día domingo laborara la mitad del personal (solo 8 efectivos).
- El costo en horas extras seria de 8 efectivos por 12 horas por turno lo que equivaldría a $96 \times 500 = 48.000$ colones por semana, anualmente seria de $48.000 \times 52 \text{ semanas} = 2.496.00$ colones.

➤ Se trabajarían con 2 escuadras de 7 efectivos y 1 de 8 efectivos.

➤ En cada escuadra habrá un oficial encargado.

Sin más asuntos que tratar a las 9:00 pm, se levanta la Sesión.

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado
SECRETARIA MUNICIPAL

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves
PRESIDENTA MUNICIPAL